GUÍA PARA

Causas de protección contra abuso y hostigamiento

Publicado por

Poder Judicial de Maine
Oficina Administrativa de los Tribunales

Enero de 2023

FORMULARIOS JUDICIALES

Puede encontrar copias electrónicas de los siguientes formularios en el sitio web del Poder Judicial: www.courts.maine.gov/forms/index.html. Se pueden obtener formularios impresos sin cargo en la secretaría de cualquier tribunal de distrito.

Para iniciar una causa de protección contra abuso u hostigamiento, complete una de las siguientes:

☐ *PA-001 Denuncia para protección contra abuso* **O**

☐ *PA-006 Denuncia para protección contra hostigamiento.*

Formularios que se usan en *ambas* causas (protección contra abuso y contra hostigamiento):

☐ *PA-005 Información para la notificación de una orden de protección* (ayuda a los agentes del orden público a localizar al demandado para notificarle sobre la causa) (obligatorio).

☐ *PA-015 Declaración jurada de dirección/número de teléfono confidencial* (se utiliza si se solicita que la dirección/el número de teléfono del demandante se mantengan confidenciales) (opcional).

FORMULARIOS ADICIONALES

☐ *FM-050 Declaración jurada de manutención de los hijos* (en una causa de protección contra abuso, si las partes tienen hijos menores en común y no se dictó una orden de manutención de los hijos).

☐ *PA-012 Moción del demandante previa a la sentencia para desestimar una denuncia*

☐ *PA-013 Moción para extender una orden de protección*

☐ *PA-022 Moción posterior a la sentencia para modificar/Moción para extinguir una orden de protección*

☐ *PA-010 Moción del demandado para anular una orden temporal de protección o para modificar/enmendar (con declaración jurada incorporada)*

PREGUNTAS SOBRE CAUSAS DE PROTECCIÓN

Estas preguntas lo ayudarán a comenzar. Lea la guía completa para obtener más información.

Protección contra ABUSO	Protección contra HOSTIGAMIENTO

Independientemente de su edad, puede presentar una orden de protección contra abuso (PFA) contra su familia o un miembro del hogar o contra su pareja actual o anterior que haya abusado de usted.	Independientemente de su edad, puede presentar una orden de protección contra hostigamiento (PFH) contra cualquier persona si usted ha sido su víctima en los siguientes casos:
	• Hostigamiento (que significa tres o más actos de intimidación, confrontación, fuerza física real o amenaza de fuerza física ejercidos por el demandado, que se llevan a cabo con la intención de provocar temor, intimidación o daño a bienes personales, y que, de hecho, efectivamente provocan temor, intimidación o daño a bienes personales);
	• Un acto único o patrón de conducta que constituya un delito grave, como:
	  • agresión,
	  • amenaza ilícita,
	  • agresión sexual,
	  • intimidación,
	  • secuestro,
	  • agresión agravada,
	  • incendio intencional,
	  • violación de la privacidad; o
	• violación u obstrucción de sus derechos constitucionales o civiles.
	(Tenga en cuenta que, si es un menor, su padre u otra persona que sea responsable por usted tendrá que presentar la PFH en su nombre).

Independientemente de su edad, también puede presentar una orden de PFA contra cualquier persona que: • lo haya acosado; • lo haya agredido sexualmente; • haya usado o amenazado con usar imágenes íntimas privadas suyas en su contra; o • lo haya sometido o llevado a la trata de personas.	
Si tiene 60 años o más, o si es un adulto incapacitado o dependiente, puede presentar una orden de PFA contra cualquier miembro de la familia extendida o proveedor de cuidado no remunerado que haya abusado de usted. *(Lea la Parte A.1 porque "abuso" en estas situaciones tiene una definición más amplia).*	
Si es un menor, su padre/madre u otra persona que sea responsable por usted pueden presentar una orden de PFA en su nombre contra cualquier persona que: • lo haya explotado sexualmente; • haya compartido o intentado compartir imágenes sexualmente explícitas suyas cuando tenía menos de 16 años; o • lo haya hostigado por teléfono u otros dispositivos electrónicos.	

¿Existen tasas o costos para iniciar una causa?

No se aplican **tasas** por presentar una *Denuncia para la protección contra abuso (PA-001)*.

Es posible que haya que pagar una tasa por presentar una *Denuncia para la protección contra hostigamiento (PA-006)*.

Consulte la Parte B.6 para obtener más información. La secretaría le dirá cuáles son las tasas de presentación. Puede solicitar que el tribunal lo exima de la tasa de presentación si no puede pagarla.

¿Qué formularios o información debo presentar?

Consulte la lista de formularios obligatorios y opcionales en el interior de la portada de esta guía.

¿Puedo obtener una orden de protección de inmediato (sin notificar al demandado por adelantado)?

Tal vez, si un juez está disponible para revisar su *denuncia* y decide que las pruebas que usted envió respaldan una orden temporal de protección. El secretario le informará cuándo estará disponible un juez para revisar su solicitud de una orden temporal.

Si un juez determina que su *denuncia* no califica para una orden temporal de protección, usted aún puede decidir si desea avanzar con una audiencia o retirar la causa (con la posibilidad de volver a presentarla más adelante). Si recibe una orden temporal, o si no recibe una orden temporal, pero decide avanzar, la secretaría les notificará a usted y al demandado la fecha de la audiencia.

¿Cuándo debemos regresar el demandado y yo al tribunal para una audiencia final?

El tribunal programará una audiencia en una causa de protección contra abuso en un plazo de 21 días después de la presentación de la *denuncia por abuso*.

El tribunal programará una audiencia en una causa de protección contra hostigamiento tan pronto como sea posible, pero no siempre la programará en un plazo de 21 días después de la presentación de la *denuncia por hostigamiento*.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN....1
PARTE A — PROTECCIÓN CONTRA ABUSO....3
1. ¿Qué acciones pueden ser motivo para una orden de protección contra abuso?....3
2. ¿Quién puede solicitarle a un tribunal una orden de protección contra abuso?....4
3. ¿Cómo se inicia una causa de protección contra abuso?....4
4. ¿A qué tribunal de distrito debe acudir el demandante?....5
5. Tasas....5
6. Consejos para completar la denuncia....5
7. Situaciones especiales....6
8. Proceso para obtener una orden de protección temporal....7
9. Restricciones al derecho del demandado de tener, recibir o poseer armas de fuego, otras armas peligrosas o municiones....7
10. Suministro de información sobre armas peligrosas....9
11. Notificación al demandado....9
12. ¿Qué documentos judiciales recibirá el demandado?....9
13. ¿Cuándo entra en vigencia una orden de protección temporal?....10
14. ¿Cuándo el tribunal programará una audiencia final en una causa de protección contra abuso?....10
15. Derechos y responsabilidades de un demandado en una causa de protección contra abuso....10
16. Solicitud para modificar o disolver una orden temporal....11
17. Si una orden temporal le prohíbe al demandado poseer armas de fuego o armas peligrosas....11
18. Puntos a tener en cuenta antes de la audiencia final....13
19. Solicitud de reprogramación de la audiencia....13
20. Qué esperar en el tribunal....13
21. Orden por consentimiento (sin una audiencia)....14
22. ¿Qué sucede en la audiencia final?....14
23. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden de protección contra abuso? 15
24. ¿Cuánto puede durar una orden de protección final contra abuso?....17
25. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden?....17
26. Si una orden final prohíbe al demandado poseer armas de fuego o armas peligrosas....18
27. Cambiar o finalizar una orden de protección final....18
28. Si el demandante quiere que se extienda la orden de protección....18
29. Orden de protección contra abuso emitida por un tribunal en otro estado o país 19
30. Apelación de una orden de protección final contra abuso....19

PARTE B — PROTECCIÓN CONTRA HOSTIGAMIENTO 20
1. ¿Qué es el hostigamiento? 20
2. ¿Quién puede solicitar que un tribunal inicie una causa de protección contra hostigamiento? 20
3. ¿Quién puede ser un demandado en una causa de protección contra hostigamiento? 21
4. ¿Cómo iniciar una causa de protección contra hostigamiento? 21
5. ¿A qué tribunal de distrito debe acudir el demandante? 21
6. Tasas 22
7. Consejos para completar la denuncia 22
8. ¿Un demandante puede obtener una orden de protección temporal contra hostigamiento? 22
9. ¿Cuándo se celebrará una audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento? 23
10. Notificación al demandado 23
11. Derechos y responsabilidades de un demandado en una causa de protección contra hostigamiento 23
12. Programación de una audiencia final en un caso de protección contra hostigamiento 24
13. Qué esperar en el tribunal 24
14. Órdenes por consentimiento (sin una audiencia) 24
15. ¿Qué sucede en una audiencia final? 24
16. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden de protección final contra hostigamiento? 24
17. ¿Cuánto puede durar una orden de protección contra hostigamiento? 25
18. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden de protección contra hostigamiento? 26
19. Órdenes de protección contra hostigamiento emitidas por otro estado o país 26
20. Apelación de una orden de protección final contra hostigamiento 26
Definición de Términos Clave 27
Apéndice A — Tribunales de Distrito 33
Apéndice B — Oficinas de Alguaciles y Ubicaciones de la Policía Estatal de Maine 35
Apéndice C — Información General 37

Aviso importante

Los requisitos específicos sobre su caso están contenidos en los estatutos, normas y órdenes administrativas. Esto es solo una guía. Esta guía no contiene asesoría legal.

INTRODUCCIÓN

Esta guía explica cómo **presentar** una **orden** judicial temporal y final de protección contra **abuso** o de protección contra **hostigamiento**.

¿EN QUÉ DIFIEREN LAS LEYES?

Las leyes de protección contra abuso y contra hostigamiento difieren entre sí de distintas maneras. Aunque ambas son leyes civiles y tienen el mismo proceso general judicial, cada ley tiene sus propios requisitos. La Parte A de esta guía explica la protección contra abuso; la Parte B explica la protección contra hostigamiento. En ocasiones, se hace referencia a estas leyes de manera conjunta como las "leyes de protección".

Las leyes de protección pueden encontrarse en los Estatutos Revisados de Maine de la siguiente manera:

> Título 19-A, artículos 4101 a 4116 (protección contra abuso);
>
> Título 5, artículos 4651 a 4661 (protección contra hostigamiento); y
>
> Títulos 17 y 17-A (artículos del Código Penal de Maine a los que se hace referencia en el Título 19-A y el Título 5).

Los Estatutos Revisados de Maine están disponibles en línea en: www.mainelegislature.org/legis/statutes. Los estatutos contienen el vocabulario jurídico específico y los requisitos que aplica un juez al decidir sobre una causa conforme a las leyes de protección.

CÓMO USAR LOS FORMULARIOS JUDICIALES

El Tribunal de Distrito de Maine tiene formularios que usted debe utilizar en las causas de protección. El secretario del tribunal de distrito puede proporcionarle copias de los formularios para completar y puede responder preguntas generales. Los secretarios y el personal del tribunal no están autorizados a prestar asesoramiento jurídico.

La mayoría de los formularios también están disponibles en línea: www.courts.maine.gov/forms/index.html.

Las personas que no tienen acceso a una computadora y una impresora deben dirigirse al tribunal de distrito o llamar a la línea de ayuda estatal de violencia doméstica o agresión sexual (los números se encuentran en el reverso de esta guía).

En el interior de la portada y en la siguiente página de esta guía hay una lista de formularios para causas de protección contra abuso y contra hostigamiento.

ESTA GUÍA ES SOLO PARA FINES INFORMATIVOS

Acudir a un tribunal, en especial si no tiene un abogado, puede ser estresante y complejo. Esta guía fue escrita para ayudar a las partes no representadas que están involucradas en causas de protección contra abuso u hostigamiento a que comprendan mejor el proceso. Para que esta guía sea más fácil de leer, se han sintetizado o resumido algunos artículos de los estatutos, las normas o las órdenes administrativas que se aplican.

Es posible que se utilice el pronombre "usted" cuando en la guía se hace referencia a cosas que debe o puede hacer un demandante o un demandado. "Usted" puede significar cualquiera de las partes en la causa, dependiendo de la sección específica de la guía.

Si bien hemos tratado de garantizar que la información sea precisa y clara, recuerde que el vocabulario de los estatutos y otras fuentes del derecho es la última palabra. Si hay un conflicto entre la ley y esta guía, la ley prevalecerá.

Además, esta guía describe los procedimientos y requisitos *generales* de las leyes aplicables. La decisión del tribunal en casos individuales tendrá en cuenta las circunstancias y los hechos específicos de cada causa.

Incluimos un glosario sencillo de términos clave al final de la guía, pero todos los términos definidos solo tienen fines informativos y puede que su definición legal no sea la que utilice un juez o lo que determinen las leyes que rigen. Las palabras que aparecen en **negrita** están definidas en el glosario de términos clave.

OBSERVACIONES FINALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CAUSA JUDICIAL

Una causa de protección contra abuso u hostigamiento se debe iniciar solo cuando la intervención judicial sea necesaria para proteger a una persona o un bien de daños reales.

Tenga en cuenta que:

- Es un delito hacer una declaración falsa bajo juramento en una audiencia o un documento judicial.
- Si hace una declaración falsa en una audiencia o un documento judicial, es posible que tenga que pagar los gastos judiciales y los honorarios de abogados de la otra parte.
- Es posible que el tribunal, al decidir los derechos y responsabilidades parentales, tenga en cuenta el uso inadecuado que haga un padre o madre del proceso de protección para tratar de obtener una ventaja en un asunto familiar.

PARTE A — PROTECCIÓN CONTRA ABUSO

1. ¿Qué acciones pueden ser motivo para una orden de protección contra abuso?

- Intentar provocar o provocar lesiones físicas o contacto ofensivo, incluida la **agresión sexual**;
- Infundir o intentar infundir en otra persona temor de lesiones corporales a través de amenazas, hostigamiento o comportamientos atormentadores.
- Obligar a una persona por medio de fuerza, amenaza del uso de la fuerza o intimidación, a hacer o no hacer algo que la persona tiene el derecho o el privilegio de hacer o no hacer.
- Restringir deliberada y sustancialmente los movimientos de otra persona, incluso sacar a la persona de su hogar, escuela, negocio o lugar de trabajo, sin su consentimiento.
- Comunicar a una persona una amenaza para que cometa, o haga que se cometa, un delito de violencia peligroso para la vida humana.
- Perseguir a una persona o estar en la proximidad de su casa, escuela, empresa o lugar de trabajo, de forma reiterada y sin motivo razonable.
- **Acosar**;
- Participar en una agresión sexual.
- Difundir (compartir) una **imagen privada y sexualmente explícita** del demandante o de otra persona sin su consentimiento, deliberadamente y con la intención de hostigar, atormentar o amenazar.
- Participar en la **trata de personas** o **trata de personas agravada**.
- Explotar sexualmente a un **menor**.
- Difundir (compartir) o poseer, con intención de compartir, **imágenes sexualmente explícitas** de un menor de menos de 16 años.
- Hostigar a un menor por teléfono u otros dispositivos electrónicos.
- **Abuso económico**, o la privación intencional, deliberada o imprudente de las necesidades esenciales de una persona, si esa persona es un **adulto incapacitado**, un **adulto dependiente** o una persona de 60 años o más.

Si las acciones no califican como un **abuso** para una orden de protección contra abuso, según se define específicamente en las leyes de protección, es posible que el **demandante** desee analizar si las acciones califican como hostigamiento para una orden de protección contra hostigamiento. Consulte la Parte B de esta guía para obtener más información sobre casos de protección contra hostigamiento.

2. ¿Quién puede solicitarle a un tribunal una orden de protección contra abuso?

- Independientemente de su edad, puede presentar una orden de PFA contra su **familia o un miembro del hogar** o contra su **pareja** actual o anterior que haya abusado de usted. *(Tenga en cuenta que, si es un menor, su padre/madre u otra persona que sea responsable por usted tendrá que presentar la orden de PFA en su nombre).*
- Independientemente de su edad, también puede presentar una orden de PFA contra cualquier persona que:
  - lo haya acosado;
  - lo haya agredido sexualmente;
  - haya usado o amenazado con usar imágenes íntimas privadas suyas en su contra; o
  - lo haya sometido o llevado a la trata de personas.
- Además, si tiene 60 años o más, o si es un adulto incapacitado o dependiente, puede presentar una orden de PFA contra cualquier **miembro de la familia extendida** o **proveedor de cuidado no remunerado** que haya abusado de usted. *(Lea la Parte A. 1 porque este "abuso" tiene una definición más amplia).*
- Si es un menor, su padre/madre u otra persona que sea responsable por usted puede presentar una orden de PFA en su nombre contra cualquier persona que:
  - lo haya explotado sexualmente;
  - haya tenido (con la intención de compartir) o haya compartido imágenes sexualmente explícitas suyas cuando usted tenía menos de 16 años; o
  - lo haya hostigado por teléfono u otros dispositivos electrónicos.

3. ¿Cómo se inicia una causa de protección contra abuso?

Demandantes:

1. Complete una *Denuncia para la protección contra abuso (PA-001) (denuncia por abuso)* y demás formularios que correspondan (consulte la lista de formularios al principio de esta guía).
2. Firme los formularios ante un notario, abogado o secretario del tribunal, y entregue los formularios a la secretaría del tribunal de distrito.

Puede ir a la secretaría en persona para completar y presentar los formularios o puede completarlos en línea, imprimirlos y luego llevarlos al tribunal de distrito para su presentación. La secretaría no puede prestar asesoramiento jurídico. Puede pedir ayuda a un abogado especialista en violencia doméstica o agresión sexual para completar la documentación del tribunal y encontrar asistencia jurídica. Para comunicarse con un abogado, llame al centro de recursos de violencia doméstica o agresión sexual con la información que figura en el reverso de esta guía.

También puede enviar por correo los formularios completos al tribunal. Sin embargo, si elige enviar por correo los formularios en lugar de presentarlos personalmente en el juzgado, y el juez está considerando rechazar su solicitud de una **orden temporal**, usted perderá la oportunidad de ser escuchado en persona antes de que el juez rechace la **compensación** temporal.

Una orden de protección contra abuso entra en vigencia cuando la firma un juez. Sin embargo, se debe notificar al **demandado** sobre la orden antes de que se pueda imputar el delito de violar la orden, salvo que el demandado haya recibido una notificación fehaciente de una orden de protección con anterioridad. Para obtener más información sobre la notificación al demandado, consulte la Parte A.10.

4. ¿A qué tribunal de distrito debe acudir el demandante?

Un demandante debe acudir al tribunal de distrito del lugar donde reside, o donde reside el demandado, o donde el demandante se encuentre en ese momento si se mudó de su hogar por motivos de seguridad.

Hay una lista de tribunales de distrito al final de esta guía en el Apéndice A y en línea en www.courts.maine.gov/courts/district.html. Si no está seguro sobre a qué tribunal de distrito acudir en una ciudad o pueblo, puede encontrar en línea una lista de tribunales de distrito por ciudad o pueblo en: www.courts.maine.gov/courts/find-by-town.html.

5. Tasas

No se cobran tasas de notificación ni de presentación ante el tribunal para los demandantes en las causas de protección contra abuso.

6. Consejos para completar la denuncia

- Complete el formulario de *denuncia por abuso* en su totalidad. La última sección del formulario de *denuncia por abuso* solicita que marque las casillas de la compensación que está solicitando. Asegúrese de marcar todas las casillas que desea que considere el tribunal.

- Proporcione todos los detalles que pueda. ¿Qué hizo o dijo específicamente el demandado? ¿Qué lesiones o daños sufrió o está en peligro de sufrir usted (o el demandante menor de edad, si realiza la presentación en su nombre)? Declaraciones tales como "el demandado me acosó" o "el demandado me amenazó con lastimar a mi hijo" no proporcionan suficiente información para el tribunal.
- Si no desea que el demandado sepa dónde se encuentra usted por motivos de seguridad, complete y **presente** un formulario de ***Declaración jurada*** *para dirección/número de teléfono confidencial (PA-015)*. El tribunal no divulgará esta información a nadie, incluido el demandado. Esto significa que el demandado no podrá ver su dirección ni su número de teléfono actuales. Sin embargo, el tribunal necesita tener su información de contacto para que la secretaría pueda comunicarse con usted con respecto a la causa. Tenga en cuenta que esto también significa que el tribunal no puede proporcionar su información de contacto a los abogados de los centros de recursos de violencia doméstica o agresión sexual para que lo llamen. Si completó este formulario, pero le gustaría obtener ayuda de un abogado en su caso, comuníquese con el centro de recursos de violencia doméstica o agresión sexual con la información que figura en el reverso de esta guía.
- Mantenga al secretario informado de cualquier cambio de dirección. Puede utilizar el formulario *Aviso de cambio de dirección (CV/CR-199)* para este propósito.

7. Situaciones especiales

Imágenes sexualmente explícitas

Si una causa involucra la divulgación por parte del demandado de una imagen privada y sexualmente explícita sin consentimiento, cualquier imagen enviada con la *denuncia por abuso* se coloca automáticamente bajo el sello del tribunal. Esto significa que las imágenes no se pueden divulgar al público ni el público podrá verlas. El demandado y su abogado podrán ver las imágenes solo en el juzgado y únicamente con el fin de preparar una respuesta a la *denuncia por abuso*.

Armas de fuego o armas peligrosas

El tribunal puede prohibir que el demandado posea armas de fuego u otras armas peligrosas en una causa de protección si se cumplen ciertas condiciones. Consulte la Parte A.9 para obtener información detallada.

8. Proceso para obtener una orden de protección temporal

El juez puede otorgar una **orden temporal** si cree que existe un buen motivo para hacerlo. Un buen motivo significa que hay un peligro real e inminente de abuso al demandante o a un hijo menor.

Si presenta una *denuncia por abuso* en persona en el juzgado, el secretario presentará la *denuncia por abuso* al juez lo antes posible y le brindará a usted más información sobre qué sucederá a continuación.

Es posible que se le pida que espere en el tribunal hasta que un juez pueda revisar la *denuncia por abuso*. Siga todas las instrucciones del secretario del tribunal.

El juez puede analizar la *denuncia por abuso* con usted, incluso puede hacerle preguntas adicionales sobre su *denuncia por abuso*. El juez firmará la orden si cree que la información que usted proporcionó califica para una compensación inmediata.

La orden temporal de protección puede incluir algunos o todas las compensaciones que haya solicitado en la *denuncia por abuso*.

La orden temporal de protección tiene validez con la firma el juez, pero se debe notificar al demandado sobre la orden antes de que se le pueda imputar el delito de violarla, salvo que el demandado haya recibido un aviso fehaciente de la orden con anterioridad.

El tribunal programará una audiencia final en un plazo de 21 días después de la fecha en que se presenta la causa. Una orden final de protección contra abuso puede durar hasta dos años.

Si retira la causa antes de una audiencia final, cualquier orden de protección temporal que se haya otorgado ya quedará sin vigencia.

9. Restricciones al derecho del demandado de tener, recibir o poseer armas de fuego, otras armas peligrosas o municiones

Ley de Maine

La ley de Maine permite que el juez prohíba al demandado poseer un arma de fuego u otra **arma peligrosa** en una orden de protección temporal o final contra abuso si se cumplen ciertas condiciones.

Para prohibir al demandado poseer armas peligrosas, el juez tiene que determinar que:

- El abuso implicó el uso o la amenaza de uso de un arma de fuego o arma peligrosa; *o*
- Existe un mayor riesgo de abuso inmediato para el demandante o un hijo menor en el hogar.

Un demandante que solicita que el tribunal prohíba al demandado poseer armas de fuego u otras armas peligrosas debe dar información específica y detallada sobre el uso, la amenaza de uso o el riesgo de uso de esas armas de parte del demandado en la *denuncia por abuso*.

Si el juez prohíbe que el demandado posea armas de fuego u otras armas peligrosas, requerirá que el demandado entregue las armas de fuego u otras armas a un agente del orden público o a otra persona durante la vigencia de la orden.

Ley federal

Según los hechos específicos de la causa, si el tribunal dicta una **orden final**, la ley federal también puede prohibir que el demandado porte, reciba o posea armas de fuego o municiones.

Para que esta prohibición se aplique en la causa, deben darse las siguientes condiciones:

- Las **partes** deben ser cónyuges actuales o excónyuges, los padres mutuos de un hijo menor o personas que viven juntas actualmente o vivieron juntas anteriormente;
- El demandado debe haber recibido un aviso fehaciente y una oportunidad de participar en una audiencia; y
- La orden final debe indicar que el demandado tiene prohibido amenazar, agredir, abusar sexualmente, atacar, hostigar, acosar o abusar de otra forma del demandante y de cualquier menor que viva en el hogar. Esto incluye una prohibición sobre el uso, el intento o la amenaza de uso de la fuerza física de la que se esperaría razonablemente que cause una lesión corporal contra el demandante o un hijo menor que vive en el hogar.

Cualquier persona que se pregunte si una prohibición federal se aplica a su caso debe buscar asistencia jurídica.

10. Suministro de información sobre armas peligrosas

Si sabe qué armas peligrosas tiene el demandado, asegúrese de describirlas con el mayor detalle posible. Describa el tipo y la cantidad de armas, cómo lucen las armas y dónde se guardan habitualmente.

11. Notificación al demandado

Si el tribunal otorga una orden temporal de protección, organizará una **notificación** al demandado. "Notificación" o "notificar" al demandado quiere decir dar aviso del caso al demandado. Un agente del orden público (un subalguacil, un agente de la policía del Estado de Maine o un oficial de la policía local) notificará al demandado en persona (también se conoce como notificación "en mano").

Además de las copias impresas, se enviarán copias electrónicas de los documentos judiciales a los agentes del orden público. Esto garantiza que, si un subalguacil o una agencia específica del orden público no puede ubicar inmediatamente al demandado para notificarlo, todos los agentes del orden público de Maine sabrán que deben notificar al demandado y brindarle los documentos judiciales. Por ejemplo, si detienen al demandado por una infracción de tránsito, el oficial sabrá que debe notificarlo después de buscar a esa persona en el sistema electrónico del estado.

El agente del orden público que notifique al demandado tomará nota de la fecha y la hora en que se lo notificó. Esto se llama "constancia de notificación". La constancia de notificación es importante porque el tribunal no llevará a cabo una audiencia final si no tiene constancia de que el demandado recibió una notificación oficial de la causa.

Es posible que desee realizar un seguimiento con el departamento de policía local o con el tribunal local para saber cuándo se notificó al demandado. Tome nota de esta información para la audiencia final.

12. ¿Qué documentos judiciales recibirá el demandado?

El demandado recibirá una ***Orden de comparecencia***/*Orden de protección (PA-004)* que le informará dónde y cuándo se celebrará la audiencia final.

El demandado también recibirá una copia de su *denuncia por abuso* y, si se emite, de la orden de protección temporal.

13. ¿Cuándo entra en vigencia una orden de protección temporal?

Una orden de protección temporal entra en vigencia tan pronto como sea firmada por el juez. Sin embargo, el demandado debe recibir un aviso fehaciente de la orden temporal, o haber sido notificado de la orden, para ser acusado de un delito por violarla.

14. ¿Cuándo el tribunal programará una audiencia final en una causa de protección contra abuso?

Independientemente de si el juez otorgó o no una orden temporal de protección (cuando el demandante la haya solicitado), se programará una **audiencia** final para la causa en un plazo de 21 días después de la presentación de la *denuncia por abuso*, a menos que el demandante retire la causa.

15. Derechos y responsabilidades de un demandado en una causa de protección contra abuso

Derechos de un demandado

Cada demandado en una causa de protección contra abuso tiene derecho a:

- Recibir una copia de la *denuncia por abuso* presentada en la causa;
- Recibir una notificación de la fecha, hora y lugar de la audiencia final;
- Presentar una respuesta por escrito a la *denuncia por abuso* del demandante (no obligatorio);
- Asistir a la audiencia final y presentar evidencia en nombre del demandado, incluso testificar y llamar a testigos;
- Solicitar que la secretaría emita una **citación** para que el demandado notifique a un testigo que el demandado desea que comparezca en la audiencia;
- Solicitar que el tribunal **modifique** (cambie) o **anule** (elimine) una orden de protección temporal; y
- Contratar a un abogado o buscar otro tipo de asistencia para responder o preparar una defensa. En la contraportada de esta guía puede encontrar información sobre recursos legales.

Responsabilidades de un demandado

Cualquier demandado en una causa de protección contra abuso que haya recibido una orden de protección temporal en su contra, debe seguir todas las partes de dicha orden mientras se encuentre vigente. Los demandados que violen la orden temporal están sujetos a arresto y cargos penales.

Solo un juez puede cambiar los términos de una orden de protección temporal. El demandante no puede cambiar los términos ni autorizar al demandado a violarlos. Por ejemplo, si la orden temporal prohíbe que el demandado ingrese a un hogar que compartió previamente con el demandante, el demandado será acusado de un delito por ir a la casa, incluso aunque el demandante lo haya invitado.

La violación de una orden de protección temporal es siempre un delito de clase D que implica penas de hasta 364 días en prisión o una multa de hasta $2,000. La violación de una orden temporal de protección a veces también es un delito de clase C que implica penas de hasta cinco años en prisión y una multa de $5,000.

Un demandado que desea oponerse a la declaración del demandante, o que presenta evidencia sobre la causa, debe asistir a la audiencia final. Si el demandado no ha sido notificado (notificado de la audiencia por el tribunal) antes de la hora de la audiencia final, la causa se reprogramará para más adelante. La orden de protección temporal permanecerá vigente hasta ese momento.

Un demandado debe mantener informada a la secretaría de cualquier cambio de dirección; para hacerlo, debe completar el formulario *Notificación de cambio de dirección (CV/CR-199)* ante el tribunal y enviar una copia al demandante.

16. Solicitud para modificar o disolver una orden temporal

Para solicitar que el tribunal **modifique** o **anule** una orden temporal, use el formulario: *Moción del demandado para anular una orden de protección temporal o* **Moción** *para modificar/enmendar una orden de protección (PA-010).*

No se cobran tasas por presentar el formulario *PA-010.*

Cuando un demandado solicita que el tribunal modifique o disuelva una orden de protección temporal, el demandante debe ser notificado de la audiencia con 48 horas de anticipación, salvo que el juez establezca un período más breve.

17. Si una orden temporal le prohíbe al demandado poseer armas de fuego o armas peligrosas

Si una orden temporal prohíbe que el demandado posea armas de fuego u otras armas peligrosas, el demandado debe entregar todas las armas a un agente del orden público o a otra persona, según se especifique en la orden. El tribunal le entregará al demandado un formulario judicial titulado *Información sobre la entrega de armas de fuego y de otro tipo (PA-26)* que explica los procedimientos adecuados para entregar de forma segura las armas de fuego u otras armas peligrosas de conformidad con la orden del tribunal.

El demandado revisará la información detalladamente y se asegurará de seguir los procedimientos descritos al entregar las armas de fuego u otras armas peligrosas.

Si la orden requiere que el demandado entregue las armas a un agente del orden público, la fuerza pública presentará el *Aviso de entrega de armas a completar por la fuerza pública (PA-024)* para informar al tribunal qué armas, si las hay, entregó el demandado.

Si la orden autoriza al demandado a entregar las armas a otra persona que no sea un oficial de la fuerza pública, el demandado debe presentar el *Aviso de entrega de armas a completar por el demandado (PA-025)* para prestar declaración, identificando a esa persona y enumerando todas las armas entregadas. El formulario se debe completar dentro de las 24 horas después de la entrega y se debe entregar al tribunal o a la agencia del orden público identificada en la orden del tribunal. Las armas de fuego u otras armas peligrosas se deben entregar en el plazo establecido en la orden.

Siempre que un *Aviso de entrega de armas* (ya sea el formulario PA-024 o PA-025) se presente al tribunal, el secretario enviará una copia del aviso por correo al demandante y al demandado, junto con un formulario llamado *Información sobre el aviso de entrega de armas de fuego* (PA-031). El formulario PA-031 explica qué hacer si el demandante cree que el demandado no entregó todas las armas que estaban en su poder, o si el demandado cree que la información proporcionada por el agente del orden público no es correcta.

- Si usted es el demandante y cree que el demandado no entregó todas las armas, comuníquese con un agente del orden público. Es posible que también quiera comunicarse con un abogado especialista en violencia doméstica o agresión sexual con la información que figura en la contraportada de esta guía.
- Si usted es el demandado y cree que la información del *Aviso de entrega de armas de fuego* presentado por el agente de orden público es incorrecta, quizás desee comunicarse con la agencia del orden público que presentó el aviso para proporcionarle la información correcta.

Si un tribunal determina que hay causa probable para creer que el demandado no entregó todas las armas de fuego u otras armas peligrosas tal como lo exige la orden de protección, entonces el tribunal puede emitir una orden de allanamiento que autorice a los agentes del orden público a incautar las armas en cualquier ubicación.

18. Puntos a tener en cuenta antes de la audiencia final

El secretario programará una audiencia en una causa de protección contra abuso en un plazo de 21 días después de la presentación de la *denuncia por abuso*.

El demandado debe recibir aviso oficial de la causa (ser notificado) para que se lleve a cabo la audiencia final. Si el demandado no ha sido notificado antes de la fecha de la audiencia final, el tribunal reprogramará la audiencia para una fecha posterior.

Si el demandado no ha sido notificado antes de la fecha de la audiencia final, el demandante aún debe ir al tribunal en esa fecha para asegurarse de que la causa no sea desestimada y de que cualquier orden temporal permanezca vigente.

Ambas partes deben asistir a la audiencia final. Si el demandante no asiste a la audiencia, el juez probablemente desestime la causa. Si se desestima la causa, dejará de estar vigente cualquier orden de protección temporal.

Si el demandado ha sido notificado, pero no asiste a la audiencia, el juez probablemente firme una orden final de protección contra abuso.

19. Solicitud de reprogramación de la audiencia

Si el demandante o el demandado tiene una emergencia y no puede asistir a la audiencia en la fecha programada, dicha parte debe informar al tribunal lo antes posible y solicitar un **aplazamiento** (reprogramación para una fecha posterior) por escrito. El juez decidirá si otorga o no la solicitud de aplazamiento. La otra parte debe recibir una copia de la solicitud por escrito presentada ante el tribunal y tiene la oportunidad de responder dicha solicitud.

20. Qué esperar en el tribunal

Las causas de protección contra abuso y hostigamiento están abiertas al público. Esto significa que puede haber otras personas en el juzgado cuando el tribunal vea su caso. Por lo general, los tribunales programarán varios casos de protección contra abuso u hostigamiento para el mismo día. Todas las partes pasarán por controles de seguridad al ingresar a la sede del tribunal. Los demandantes y demandados no pueden tener contacto en el tribunal, salvo para tratar de llegar a un acuerdo en la causa a través de un abogado o defensor. En muchos tribunales, los abogados de violencia doméstica y agresión sexual estarán disponibles para ayudar a los demandantes. Las partes tendrán una oportunidad de llegar a un acuerdo en la causa, pero si no lo hacen, el tribunal por lo general celebrará una audiencia ese mismo día.

Por este motivo, las partes deben asistir al tribunal preparadas para presentar pruebas, testificar y, si es necesario, llamar a testigos a la audiencia.

21. Orden por consentimiento (sin una audiencia)

Antes de que comience la audiencia final, el juez puede preguntar a las partes si están dispuestas a considerar la opción de que se emita una orden de protección por consentimiento en lugar de llevar a cabo una audiencia completa. Por lo general, las órdenes por consentimiento (órdenes por acuerdo) se dictan después de que el juez habla con las partes en el tribunal, o a través de intermediarios como abogados o defensores en cuestiones de violencia doméstica y agresión sexual. Si hay una orden temporal de protección que prohíbe el contacto entre el demandado y el demandante, no podrá haber un contacto o diálogo directo entre las partes sin la presencia del juez.

Las órdenes por consentimiento pueden incluir las mismas protecciones y tener el *mismo efecto legal* que tendría una orden emitida después de una audiencia. El demandado está sujeto a arresto y proceso judicial por violar una orden por consentimiento, del mismo modo que ocurriría si violara una orden emitida después de una audiencia.

Sin embargo, una orden por consentimiento se emite sin que el juez encuentre que el demandado cometió el abuso o las acciones que el demandante describió en la *denuncia por abuso*.

22. ¿Qué sucede en la audiencia final?

Si las partes no pueden llegar a un acuerdo y necesitan celebrar una audiencia, el juez por lo general celebrará la audiencia ese mismo día. La audiencia final será pública y se llevará a cabo ante un juez.

Presentación de la causa

Tanto el demandante como el demandado deben estar listos para presentar pruebas, testificar y, si es necesario, llamar a testigos a la audiencia.

Al igual que en cualquier otra causa civil, el demandante procede primero y tiene la responsabilidad de probar los **alegatos** (las declaraciones) de la *denuncia por abuso*.

El demandado tendrá una oportunidad de presentar una defensa después del demandante.

El demandante habrá solicitado al tribunal que otorgue recursos específicos en la *denuncia por abuso*. El demandado debe estar preparado para explicar por qué no se debe otorgar la compensación que solicitó el demandante, o deberá sugerir otros acuerdos.

Además del demandante y el demandado, pueden testificar otras personas con conocimiento personal de lo que sucedió. Si la causa se presentó en nombre de un menor de 18 años, es posible que ese menor tenga que testificar. Si el demandante u otro testigo tiene conocimiento personal de lo que sucedió y puede testificar, entonces es posible que el menor no deba hacerlo.

Como con otras causas civiles, la audiencia final está sujeta a las Normas de Procedimiento Civil de Maine y a las Normas de Evidencia de Maine, que limita el tipo de información que el juez puede considerar. El tribunal decidirá sobre cualquier objeción. que pueda haber.

Las partes que ejercen su propia representación deben atenerse a las mismas normas que aquellas que tienen abogados. Una parte no recibirá ningún tratamiento especial del tribunal por el simple hecho de no tener un abogado.

¿Quién puede asistir a la audiencia?

Las partes pueden estar acompañadas por amigos y familiares y pueden contar con la asistencia de defensores o abogados en la audiencia. Las personas que las ayudan no pueden declarar si no tienen un conocimiento directo personal de los eventos que se describen en la *denuncia por abuso*.

Si las partes son los padres de hijos menores

Si el demandante y el demandado son los padres de hijos menores, cada parte debe traer completada una *Declaración jurada de manutención de los hijos (FM-050)* a la audiencia final, salvo que ya se encuentre vigente una orden de manutención de los hijos. El juez puede hacer preguntas acerca de los ingresos de las partes. Si se dicta una orden, el juez puede ordenar el pago de la manutención de los hijos si no hay una orden de este tipo vigente en ese momento.

23. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden de protección contra abuso?

Una orden de protección contra abuso puede incluir una o más de las siguientes medidas:

1. El demandado no lastimará, amenazará ni perturbará al demandante ni a ningún hijo en el hogar del demandante;
2. El demandado no tendrá ningún **contacto directo** ni **indirecto** con el demandante;
3. El demandado se mantendrá alejado de la casa, la escuela, la empresa o el lugar de trabajo del demandante;
4. El demandado no acosará ni seguirá al demandante;

5. El demandado no poseerá armas de fuego u otras armas peligrosas;
6. El demandado no tomará, venderá, dañará ni destruirá ningún bien que pertenezca al demandante de forma total o parcial;
7. El demandado no lastimará ni amenazará con lastimar a ningún animal que tenga o posea cualquiera de las partes;
8. El demandado no difundirá (compartirá) ninguna imagen privada y sexualmente explícita del demandante; y
9. El demandado no destruirá, transferirá ni alterará el pasaporte u otros documentos de inmigración del demandante que estén en poder del demandado.

Una orden puede:

1. Otorgar la posesión temporal de la casa al demandante o al demandado;
2. Otorgar una división de bienes muebles;
3. Otorgar el cuidado, la custodia o el control de cualquier animal que tenga o posea cualquiera de las partes o un hijo menor que viva en el hogar;
4. Exigir que el demandado pague la manutención temporal, la pérdida de ganancias, los daños a la propiedad o los gastos de mudanza del demandante;
5. Exigir la cancelación de cualquier póliza de seguro de vida que posea el demandado y que asegure al demandante, para lo cual se debe enviar una copia de la orden a la aseguradora.
6. Exigir que el demandado obtenga asesoramiento, asista a un programa certificado de intervención en violencia doméstica o asista a otro servicio de orientación que el tribunal considere apropiado;
7. Exigir que el demandado elimine, destruya o devuelva al demandante cualquier imagen privada y sexualmente explícita, o que pague los costos asociados con la eliminación, destrucción o devolución de las imágenes; y
8. Pagar daños relacionados con la devolución o restauración del pasaporte u otros documentos de inmigración del demandante, y cualquier deuda del demandante que surja de una relación de trata de personas.

Si el demandante y el demandado tienen hijos en común, una orden también puede incluir uno o más de las siguientes medidas:

1. Otorgar derechos parentales temporales (residencia principal y visitas);
2. Ordenar el pago de manutención de los hijos, incluida la retención inmediata sobre el salario para cobrar la manutención; y
3. Ordenar la presentación de declaraciones juradas de manutención de los hijos, si aún no se hiso.

El juez puede ordenar que el demandado pague las costas judiciales u honorarios razonables del abogado.

En cambio, el juez puede ordenar que el demandante pague las costas judiciales u honorarios razonables del abogado, pero solo si el tribunal no otorga la orden de protección y además determina que la *denuncia por abuso* era **frívola**.

Una orden puede especificar cualquier otro recurso que sea necesario y apropiado.

Según las **determinaciones de hecho** específicas de la orden final, es posible que también se prohíba al demandado tener, recibir o poseer armas de fuego o municiones conforme a la ley federal, incluso cuando no se le haya prohibido poseer armas de fuego u otras armas peligrosas conforme a las leyes de Maine. Consulte la Parte A.9.

24. ¿Cuánto puede durar una orden de protección final contra abuso?

Una orden inicial de protección final contra abuso puede durar hasta dos años. Las partes pueden ordenar o acordar un período más corto. Si el juez extiende una orden inicial de protección final contra abuso a petición del demandante, entonces el juez puede extenderla por todo el tiempo que el tribunal considere que se necesita más protección para el demandante.

25. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden?

El demandante debería llamar a una agencia del orden público y explicar que el demandado ha violado una orden de protección contra abuso (temporal o final).

Llame al 911 si alguien se encuentra en peligro inminente.

Si el demandado viola la orden de protección contra abuso, según los términos específicos de la orden, la violación puede ser un delito de clase D o clase C y puede tener como consecuencia el arresto del demandado o el pago de una multa.

No es necesario que un agente del orden público sea testigo de la violación para arrestar al demandado.

26. Si una orden final prohíbe al demandado poseer armas de fuego o armas peligrosas

Una orden final puede prohibir al demandado poseer armas de fuego u otras armas peligrosas y puede obligarlo a entregar tales armas a un agente del orden de público u otra persona. Si el tribunal ya emitió una orden temporal que prohíbe poseer armas de fuego u otras armas peligrosas, es posible que el demandado ya haya entregado todas las armas tal como lo exige la orden final. Si el demandado aún tiene armas de fuego o armas peligrosas que están prohibidas por la orden final o por la ley federal, el demandado debe entregar todas estas armas a un agente del orden público o a otra persona.

Lea la sección A.12 para obtener más información sobre los procedimientos que debe seguir el demandado para entregar las armas de fuego o armas peligrosas y qué puede suceder si viola la orden.

27. Cambiar o finalizar una orden de protección final

Solo un juez puede modificar (cambiar), **extinguir** (finalizar) o extender una orden de protección, incluso si las partes cambiaron de opinión sobre los términos o llegaron a un acuerdo. Hasta que un juez cambie o finalice la orden, la orden original permanece vigente. Cualquier violación puede poner al demandado en riesgo de arresto o procesamiento.

Para modificar una orden final antes de que finalice, la parte que solicita la modificación debe presentar una *Moción posterior a la sentencia para modificar/Moción para extinguir una orden de protección (PA-022)* ante el secretario del tribunal de distrito, y debe enviar una copia a la otra parte.

El secretario asignará una fecha y una hora para una audiencia y tomará las medidas necesarias para la notificación por correo o por medio de los agentes del orden público.

El mismo proceso general para una orden de protección, como se describe previamente en esta guía, se aplica a una moción para modificar una orden de protección.

28. Si el demandante quiere que se extienda la orden de protección

Una orden de protección inicial contra abuso puede durar hasta dos años. Si el demandante quiere que se extienda la orden, debe presentar una solicitud por escrito ante el secretario del tribunal de distrito. Utilice el formulario de *Moción para extender una orden de protección (PA-013)*.

El demandante debe presentar la solicitud para extender la orden de protección 30 días antes de la fecha de vencimiento de la orden para evitar una interrupción en la protección. Si el demandante no presenta una solicitud para extender la orden de protección, la orden original permanecerá vigente solo hasta la fecha de vencimiento. Si el demandante no presenta una *Moción para extender la orden de protección* antes de la fecha de vencimiento y aún quiere protección, deberá presentar una nueva *denuncia por abuso* con nuevos alegatos de abuso.

El mismo proceso general para una orden de protección, como se describe previamente en esta guía, se aplica a una moción para extender una orden de protección. El demandado tiene el derecho a responder, asistir a la audiencia sobre la moción para extender la orden o presentar una *Moción posterior a la sentencia para modificar/Moción para extinguir una orden de protección (PA-022)*.

29. Orden de protección contra abuso emitida por un tribunal en otro estado o país

Si recibió una orden de protección temporal o final contra abuso de un tribunal de otro estado o país, puede presentar o "registrar" la orden ante el tribunal de distrito de Maine. No tiene que registrar una orden o sentencia extranjera para que se cumpla en Maine, pero puede ayudar a los agentes del orden público a hacerla cumplir. Una orden de otro estado a veces se denomina "sentencia extranjera".

Para registrar una orden de protección extranjera, presente los siguientes documentos ante el tribunal de distrito de Maine en la ciudad donde vive usted o el demandado (para ver una lista de los tribunales de distrito por ciudad, visite el sitio web del Poder Judicial de Maine):

- *Formulario de asuntos de familia y sucesiones (FM-002)*;
- *Declaración jurada y Solicitud de registro de una orden de protección extranjera conforme a la Ley de Aplicación Uniforme de Sentencias Extranjeras (UEFJA)*; y
- Una copia de la orden de protección del otro estado.

El secretario completará una *Notificación de confirmación* y se la enviará a usted y a los agentes del orden público. El demandado recibirá una notificación de la orden temporal o final del tribunal en el otro estado, y **no** será notificado de que usted registró la orden en Maine.

30. Apelación de una orden de protección final contra abuso

Si cualquiera de las partes no está de acuerdo con la orden de protección final contra abuso, esa parte puede presentar una apelación ante la Corte Suprema del Estado de Maine. La Corte Suprema de Maine también se conoce como el Tribunal de Justicia cuando considera las apelaciones.

Para iniciar una apelación, la parte que apela debe presentar los siguientes formularios ante el tribunal de distrito que emitió la orden de protección final en un plazo de 21 días después de que se ingresó la orden:

- *Notificación de apelación (CV-CR-162)*; y
- *Formulario de orden de transcripción y audio (CV-CR-165)*

Se cobra una tasa por presentar apelaciones ante el Tribunal de Justicia, salvo para los demandantes a los que se les han otorgado una orden de protección final contra abuso o contra hostigamiento con una determinación de violencia doméstica, acoso, agresión sexual, trata de personas o difusión no autorizada de ciertas imágenes privadas. Sin embargo, es posible que se supriman esas tasas si usted no puede pagarlas. Después de completar los formularios mencionados, y pagar las tasas de presentación, una parte debe seguir cuidadosamente los pasos de las Normas del Procedimiento de Apelación de Maine. Completar una apelación ante el Tribunal de Justicia puede ser complicado. Le recomendamos que hable con un abogado antes de avanzar con una apelación.

PARTE B — PROTECCIÓN CONTRA HOSTIGAMIENTO

1. ¿Qué es el hostigamiento?

- Tres o más actos de intimidación, confrontación, fuerza física real o amenaza de fuerza física ejercidos por el demandado, que se llevan a cabo con la intención de provocar temor, intimidación o daño a bienes personales, y que, de hecho, efectivamente provocan temor, intimidación o daño a bienes personales; o
- Un acto único o patrón de conducta que constituya un **delito penal grave**, como agresión sexual, intimidación, secuestro, agresión agravada, incendio intencional o violación de la privacidad; o
- Violar o interferir con los derechos constitucionales o civiles del demandante.

2. ¿Quién puede solicitar que un tribunal inicie una causa de protección contra hostigamiento?

- Cualquier persona, incluidas aquellas enumeradas en la Parte A.2; y
- Una empresa.

3. ¿Quién puede ser un demandado en una causa de protección contra hostigamiento?

- Cualquier **individuo** puede ser un demandado en una causa de protección contra hostigamiento. No se requiere ninguna relación especial entre el demandante y el demandado.
- Consulte las *Preguntas sobre causa de protección* en la página i para entender cuándo presentar una causa de protección contra hostigamiento en vez de una causa de protección contra abuso.

4. ¿Cómo iniciar una causa de protección contra hostigamiento?

Recepción de un aviso de "cese del hostigamiento" de los agentes de orden público

En la mayoría de los casos, el demandante debe mostrar que los agentes del orden ya emitieron un aviso al demandado para que detenga el hostigamiento (a veces se conoce como "aviso de cese del hostigamiento") antes de iniciar una causa de protección contra hostigamiento.

En algunas situaciones, el solo hecho de informar la situación a los agentes del orden terminará con el hostigamiento.

Para que los agentes del orden emitan un aviso de cese del hostigamiento, diríjase a su departamento de policía local, al cuartel de la policía estatal de Maine o a la oficina del alguacil y denuncie el hostigamiento y solicite que se notifique el aviso. Si el aviso de cese del hostigamiento no detiene el hostigamiento, debe obtener una copia de dicho aviso y enviarla junto con su *Denuncia de protección contra hostigamiento (PA-006) (Denuncia por hostigamiento*).

No es obligatorio que presente una copia del aviso de cese del hostigamiento si la *denuncia* por hostigamiento se basa en un alegato de violencia doméstica, violencia contra una pareja, agresión sexual, acoso u hostigamiento por teléfono u otro dispositivo de comunicación electrónico, tal como se describe en 17-A M.R.S. §§ 506(1)(A-1) o (A-2), u otro acto penal grave.

También puede solicitar que el tribunal exima del aviso de cese del hostigamiento si usted tiene una causa justificada para solicitar dicha exención.

5. ¿A qué tribunal de distrito debe acudir el demandante?

Un demandante puede acudir al tribunal de distrito del lugar donde reside el demandante, donde reside el demandado o donde se encuentra la empresa.

Hay una lista de tribunales de distrito al final de esta guía en el Apéndice A y en línea en: www.courts.maine.gov/courts/district.html.

Si no está seguro sobre a qué tribunal de distrito acudir en una ciudad o pueblo, puede encontrar una lista de tribunales de distrito por ciudad o pueblo en línea en: www.courts.maine.gov/courts/find-by-town.html.

6. Tasas

Se cobran tasas por presentar una denuncia por hostigamiento, a menos que dicha denuncia se base en un alegato de violencia doméstica, acoso, agresión sexual, trata de personas o el hecho de difundir (compartir) sin autorización ciertas imágenes privadas. El secretario le proporcionará información sobre cuáles son las tasas actuales. Además, puede encontrar una tabla de tasas en la Orden administrativa JB-05-26, disponible en línea en: www.courts.maine.gov/orders.html.

Si no puede pagar las tasas, puede solicitar una exención del juez. El secretario le proporcionará una declaración jurada para que la presente a fin de solicitar una exención.

7. Consejos para completar la denuncia

Consulte la Parte A.6.

8. ¿Un demandante puede obtener una orden de protección temporal contra hostigamiento?

Sí. El demandante debe mostrar que se encuentra en *peligro inminente* de sufrir abuso físico o en un estado de **angustia emocional** extrema. Si el demandante es una empresa, entonces debe mostrar que la empresa se encuentra en peligro inminente de sufrir un daño considerable como consecuencia de las acciones del demandado.

Una orden de protección temporal contra hostigamiento puede prohibir que el demandado realice todas o algunas de las siguientes acciones:

1. Amenazar, agredir, abusar, hostigar por teléfono u otro dispositivo de comunicación electrónico según se describe en 17-A M.R.S. §§ 506(1)(A-1) o (A-2), restringir o perturbar la tranquilidad del demandante o de sus empleados;
2. Ingresar a la residencia o propiedad del demandante;
3. Tomar, vender o dañar bienes que le pertenecen total o parcialmente al demandante;
4. Perseguir al demandante o estar en los alrededores de su casa, escuela, empresa o lugar de trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable;
5. Tener cualquier contacto directo o indirecto con el demandante; o

6. Destruir, transferir o alterar el pasaporte u otros documentos de inmigración del demandante que estén en poder del demandado.

Consulte la Parte A.8 para obtener más información sobre el proceso para obtener una orden de protección temporal contra abuso.

9. ¿Cuándo se celebra una audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento?

La audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento se programará para la fecha más cercana disponible, pero a diferencia de una causa de protección contra abuso, no debe programarse en un plazo de 21 días después de la presentación de la *denuncia por hostigamiento.*

10. Notificación al demandado

La *orden de comparecencia,* la *denuncia por hostigamiento* y otros formularios enviados al tribunal deben notificarse al demandado antes de que se celebre una audiencia.

Si el tribunal otorga una orden de protección temporal, se encargará de una notificación al demandado.

No se cobran tasas por notificación si:

- La *denuncia por hostigamiento* implica un alegato de violencia doméstica, acoso, agresión sexual, trata de personas o difusión no autorizada de ciertas imágenes privadas; o
- El tribunal otorga una orden de protección temporal contra hostigamiento, independientemente de los motivos.

Al igual que en una causa de protección contra abuso, la audiencia final no se celebrará hasta que el demandado haya recibido el aviso oficial de la causa (haya sido notificado).

Consulte la Parte A.11 para obtener más información sobre la notificación.

11. Derechos y responsabilidades de un demandado en una causa de protección contra hostigamiento

Un demandado en un caso de protección contra hostigamiento tiene los mismos derechos y responsabilidades que un demandado en un caso de protección contra abuso. Consulte la Parte A.15.

12. Programación de una audiencia final en un caso de protección contra hostigamiento

El secretario programará una audiencia final en un caso de protección contra hostigamiento después de que el juez haya firmado una orden de protección temporal.

Si el juez ha decidido no emitir una orden temporal, pero el demandante aún desea continuar, se programará una audiencia final.

El demandado debe recibir un aviso oficial (debe ser notificado) antes de la fecha de la audiencia final. Se programará una audiencia final para la fecha más cercana posible. Consulte la Parte A.14 y A.18–A.19 para obtener más información relacionada con una audiencia final.

13. Qué esperar en el tribunal

Consulte la Parte A.20 para obtener más información sobre qué esperar en el tribunal.

14. Órdenes por consentimiento (sin una audiencia)

El tribunal puede otorgar una orden por consentimiento (también llamada orden por acuerdo) en una causa de protección contra hostigamiento de la misma forma que en una causa de protección contra abuso. Consulte la Parte A.21.

15. ¿Qué sucede en una audiencia final?

Si se celebra una audiencia final, se aplica el mismo proceso que en una causa de protección contra abuso. Consulte la Parte A.22.

16. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden de protección final contra hostigamiento?

Una orden de protección final contra hostigamiento puede prohibir que el demandado realice todas o algunas de las siguientes acciones:

1. Hostigar, amenazar, agredir, manosear, atacar o abusar del demandante o de sus empleados;

2. Ingresar a la propiedad o residencia del demandante;

3. Causar perturbaciones en o destruir la propiedad del demandante;

4. Perseguir al demandante o estar en los alrededores de su casa, escuela, empresa o lugar de trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable;

5. Tener cualquier contacto directo o indirecto con el demandante; y

6. Destruir, transferir o manipular el pasaporte u otros documentos de inmigración del demandante que estén en poder del demandado.

Una orden final también puede exigir que el demandado le pague dinero al demandante por las pérdidas sufridas como consecuencia directa del hostigamiento. Las pérdidas se limitan a lo siguiente:

1. Pérdida de ganancias o de manutención;

2. Gastos razonables en los que haya incurrido para protección personal;

3. Gastos razonables en los que haya incurrido por lesiones personales o daños a la propiedad;

4. Gastos razonables de mudanza; y

5. Daños relacionados con la devolución o restauración del pasaporte u otros documentos de inmigración del demandante y cualquier deuda del demandante que derive de una relación de trata de personas.

El juez puede ordenar que el demandado pague las costas judiciales u honorarios razonables del abogado.

En cambio, el juez puede ordenar que el demandante pague las costas judiciales u honorarios razonables del abogado, pero solo si el tribunal no otorga la orden de protección y además determina que la *denuncia por hostigamiento* era frívola.

Una orden puede incluir cualquier otra compensación que sea necesaria y apropiada.

17. ¿Cuánto puede durar una orden de protección contra hostigamiento? ¿Se puede modificar?

Una orden inicial de protección final contra hostigamiento puede durar hasta un año. El juez puede ordenar un período más corto, o las partes pueden acordar un período más corto en una orden por consentimiento. Si el juez extiende una orden inicial de protección final contra hostigamiento a petición del demandante, el juez puede extenderla por más de un año.

Para modificar o extender una orden de protección contra hostigamiento se aplica el mismo proceso general que para la orden de protección contra abuso.

Tanto el demandante como el demandado pueden solicitar que el tribunal modifique una orden de protección contra hostigamiento. Solo el demandante puede solicitar que el tribunal extienda una orden de protección contra hostigamiento. Consulte las Partes A.27–A.28.

18. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden de protección contra hostigamiento?

Si el demandado viola la orden de protección contra hostigamiento, puede ser considerado culpable de un delito de clase D y podría ser arrestado o multado, o se lo podría considerar en desacato (si el demandado no paga una indemnización monetaria ordenada por el tribunal). Consulte la Parte A.25 para obtener más información sobre qué hacer si un demandado viola una orden de protección contra hostigamiento.

19. Órdenes de protección contra hostigamiento emitidas por otro estado o país

Una orden de protección contra hostigamiento emitida por otro estado o país recibe el mismo tratamiento que una orden emitida por un tribunal de Maine. Consulte la Parte A.29 de esta guía para ver los derechos y las responsabilidades que se aplican al demandante y al demandado.

20. Apelación de una orden de protección final contra hostigamiento

Se aplica el mismo proceso que en una causa de protección contra abuso. Consulte la Parte A.30.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CLAVE

Abuso:

- provocar, o intentar provocar, lesiones físicas o contacto ofensivo, incluida agresión sexual (consulte también agresión sexual);
- infundir, o intentar infundir en otra persona, temor de sufrir lesiones corporales a través de cualquier conducta, incluidas conductas amenazantes, acosadoras o atormentadoras;
- obligar a una persona por medio de fuerza, amenaza del uso de la fuerza o intimidación a hacer algo que la persona tiene el derecho o privilegio de abstenerse de hacer, o no permitir que la persona haga algo que tiene el derecho o privilegio de hacer;
- restringir deliberada y sustancialmente los movimientos de otra persona sin su consentimiento al sacarla de su casa, escuela, empresa o lugar de trabajo, trasladarla a una distancia considerable o encerrarla por un período considerable;
- comunicar a una persona una amenaza para que cometa, o haga que se cometa, un delito de violencia peligroso para la vida humana;
- perseguir al demandante o estar en o cerca de su casa, escuela, empresa o lugar de trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable;
- deliberadamente y con la intención de hostigar, atormentar o amenazar, difundir (compartir) una imagen, un video o una grabación privada y sexualmente explícita del demandante o de otra persona sin su consentimiento; o
- participar en trata de personas o trata de personas agravada.

Abuso económico: mantener el control sobre los recursos económicos de una persona, hacer o intentar hacer que la persona sea económicamente dependiente. Incluye el uso no autorizado o forzado de crédito o bienes, retener el acceso al dinero, prohibir la asistencia a la escuela o el empleo, robar, estafar, usar recursos para un beneficio personal y retener el acceso a recursos físicos, como alimentos, ropa y medicamentos.

Acoso: dos o más actos del demandado dirigidos o referentes a una persona específica que provocarían que una persona razonable:

- sufra graves inconvenientes o angustia emocional;

- temor de sufrir de lesiones físicas (al demandante o a un familiar cercano), temor de muerte (del demandante o un familiar cercano);
- temor de años o destrucción o alteración de la propiedad; o
- temor de lesiones o muerte de un animal que pertenece o está bajo el control de esa persona específica.

Adulto: una persona mayor de 18 años, o un menor emancipado.

Adulto dependiente: un adulto que padece una afección física o mental que afecta de manera considerable su capacidad para ocuparse adecuadamente de sus necesidades diarias.

Adulto incapacitado: un adulto que no puede recibir y evaluar información, o tomar o comunicar decisiones informadas hasta el punto que el adulto no puede satisfacer requisitos esenciales de salud física, seguridad o autocuidado, incluso con asistencia tecnológica razonable.

Agresión sexual: en casos conforme a las leyes de protección, cualquier agresión sexual en el Título de los Estatutos revisados de Maine, secciones 251-261, incluidas las secciones 253 (agresión sexual grave), 254 (abuso sexual de un menor), 255-A (contacto sexual ilícito), 256 (agresión sexual visual contra un niño), 258 (conducta sexual inapropiada con un niño), 259-A (incitación a un niño a cometer un acto prohibido), 259-B (incitación a un niño a participar en prostitución), 260 (manoseo sexual ilícito), 261 (contacto prohibido con un menor).

Alegato(s): declaraciones o afirmaciones hechas en una denuncia y otros documentos judiciales, que aún no se comprobaron.

Angustia emocional: sufrimiento mental o emocional que se demuestra a través de temor, ansiedad, tormento o aprensión.

Anular: finalizar una orden de protección temporal. A veces, el tribunal utiliza el término "terminar" para referirse a esto.

Aplazamiento: postergación de una audiencia en una fecha posterior bajo la solicitud por escrito de una parte o de ambas partes. Solo un juez puede otorgar un aplazamiento.

Arma peligrosa: arma de fuego u otro dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se use como un arma y pueda causar la muerte o una lesión física grave.

Audiencia: un procedimiento judicial ante un juez. En Maine, a veces las personas utilizan el término "juicio" para referirse a lo mismo. **Citación**: una orden de un juez que le exige a una persona que se presente ante un tribunal en una fecha y hora específica.

Compensación: la protección específica solicitada por una parte u ordenada por un juez.

Con o sin perjuicio (desestimación): la desestimación de una *denuncia* sin perjuicio permite al demandante volver a presentar la causa posteriormente por los mismos hechos o eventos. La desestimación con perjuicio requiere que el demandante alegue nuevos hechos o eventos para presentar una *denuncia*.

Contacto directo: cualquier momento en que el demandado está en proximidad física con el demandante, o cualquier intento de contactar al demandante a través de otros medios, incluidos teléfono, carta, correo electrónico, mensajes de texto o mensajes del demandado publicados en las cuentas de redes sociales del demandante.

Contacto indirecto: cualquier esfuerzo del demandado de contactar al demandante a través de otras personas, incluso hacer que otras personas le entreguen cartas o imágenes al demandante o le envíen correos electrónicos, mensajes de texto o mensajes en las redes sociales.

Declaración jurada: una declaración por escrito que se hace voluntariamente y se firma bajo juramento.

Delito penal grave: en causas conforme a la ley de protección contra hostigamiento, una presunta violación del demandado de cualquiera de los siguientes artículos del Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine: 201 (asesinato); 202 (homicidio calificado); 203 (homicidio culposo); 204 (complicidad e incitación al suicidio); 207 (agresión); 208 (agresión agravada); 209 (amenaza ilícita); 210 (intimidación); 210-A (acoso); 211 (imprudencia temeraria); 253 (agresión sexual grave); 254-261 (agresión sexual, consultar la definición de agresión sexual), 282-283 (explotación sexual de un menor), 301 (secuestro); 302 (retención ilícita); 303 (retención ilícita por un padre); 506-A (hostigamiento); 511 (violación de la privacidad); 511-A (difusión de imágenes privadas, sexualmente explícitas); 556 (incesto); 802 (incendio intencional); 805 (daño penal agravado contra la propiedad); 806 (daño penal contra la propiedad); 852 (trata de personas agravada); y 853 (trata de personas). Consulte también agresión sexual.

Demandado: la persona en contra de quien se presenta una causa.

Demandante: la persona que presenta una causa.

Determinación de hecho: una determinación de un juez sobre una cuestión de hecho.

Extinguir: finalizar una orden de protección final.

Frívola: si un juez determina que los alegatos de la denuncia u otros documentos carecen de fundamento y pretendían hostigar, avergonzar o generar demoras, el juez determinará que la denuncia era frívola y puede exigir que el demandante pague las costas y honorarios.

Hijo menor: una persona menor de 18 años.

Hostigamiento: conforme a las leyes de protección, tres (3) o más actos de intimidación, confrontación, fuerza física real o amenaza de fuerza física por parte del demandado, que se llevan a cabo con la intención de provocar temor, intimidación o daño a los bienes personales y que, de hecho, efectivamente provocan temor, intimidación o daño a los bienes personales; o un acto único o un patrón de conducta que constituye un delito penal grave; o la violación u obstaculización de los derechos constitucionales o civiles del demandante.

Imágenes privadas sexualmente explícitas: en causas conforme a las leyes de protección, una foto, un video, una filmación o una grabación digital del demandante u otra persona en un estado de desnudez o participando en un acto sexual o un acto sexual simulado, que el demandado ha distribuido sin el consentimiento del demandante y con la intención de hostigar, atormentar o amenazar.

Menor emancipado: una persona menor de 18 años que se haya emancipado mediante una orden judicial.

Miembro(s) de la familia extendida: cualquier miembro de la familia relacionado por consanguinidad, matrimonio o adopción, independientemente de si la persona vive o vivió alguna vez con la víctima.

Miembro(s) de la familia o del hogar:

- un cónyuge o excónyuge;
- pareja de hecho o expareja de hecho;
- personas que viven o vivieron juntas;
- padres del mismo hijo;
- miembros adultos del hogar relacionados por consanguinidad o matrimonio;

- hijos menores de un padre o tutor cuando el demandado es un miembro adulto del hogar del padre o tutor; o
- parejas actuales o anteriores. en una relación íntima o de noviazgo.

Moción: una solicitud por escrito de una de las partes a un tribunal.

Modificar: realizar cambios en los términos de una orden en respuesta a la solicitud de una parte, si se permite.

Notificación: el proceso de dar a una parte aviso oficial de una causa o una solicitud de la otra parte a fin de que la persona que recibe el aviso y los documentos legales responda.

Orden: instrucción de un juez a una o ambas partes de hacer o abstenerse de hacer algo. En una causa conforme a las leyes de protección, un juez puede emitir una orden de protección temporal, una orden de protección final (después de una audiencia final) o una orden por consentimiento (acordada entre demandante y demandado).

Orden final: en una causa conforme las leyes de protección, una orden que otorga un juez en la audiencia final. Consulte también Orden y Orden temporal.

Pareja en relación de noviazgo: personas que tienen o tenían un noviazgo, independientemente de si son o eran parejas sexuales.

Partes: conjuntamente, el demandante y el demandado de una causa judicial. El término en singular (parte) puede referirse tanto al demandante como al demandado.

Paternidad: la relación legal entre un hijo y un padre o una madre; la condición legal de ser un padre o una madre.

Persona: una persona natural; un ser humano que se distingue de una empresa o entidad.

Presentar: completar y enviar formularios o documentos (una presentación) para iniciar una causa, o solicitar a un tribunal que lleve a cabo una acción en una causa.

Tutor: una persona que tiene la autoridad legal y el deber de cuidar los intereses de otra. Un padre generalmente es un tutor del hijo o los hijos del padre. Un tutor también puede ser una persona o un organismo gubernamental que se designa legalmente en nombre de un menor o un adulto incapacitado o dependiente.

Orden de comparecencia: una orden de un juez que le indica al demandado que comparezca ante un tribunal en una fecha y hora específicas.

Orden temporal: en una causa conforme a las leyes de protección, una orden que otorga un juez después de que el demandante presenta una *denuncia*, pero antes de que se lleve a cabo la audiencia final. Una orden temporal no entra en vigencia hasta que el demandado recibe una copia de dicha orden (sea notificado). Consulte también Orden y Orden final.

Proveedor de cuidados no remunerado: una persona que proporciona voluntariamente cuidado personal total u ocasional a un adulto en el hogar de ese adulto, de manera similar al que un familiar proporcionaría cuidado personal.

Trata de personas: acción o conducta del demandado que induce a un adulto a ingresar, participar o permanecer en la prostitución, tal como se define en el Artículo 853, Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine.

Trata de personas agravada: obligar a una persona a participar, involucrarse o permanecer en la prostitución a través de la fuerza, amenaza de uso de la fuerza, coerción o fraude; promover la prostitución de una persona menor de 18 años; o promover la prostitución de una persona que sufre una discapacidad mental, tal como se define en el Artículo 852, Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine.

APÉNDICE A — TRIBUNALES DE DISTRITO

AUGUSTA
1 Court Street, Suite 101
Augusta, ME 04330
(207) 213-2800

BANGOR
78 Exchange Street
Bangor, ME 04401
(207) 561-2300

BELFAST
11 Market Street
Belfast, ME 04915
(207) 338-1940

BIDDEFORD*
25 Adams Street
Biddeford, ME 04005
(207) 283-1147

BRIDGTON
3 Chase Street, Suite 2
Bridgton, ME 04009
(207) 647-3535

CALAIS
382 South Street, Suite B
Calais, ME 04619
(207) 454-2055

CARIBOU
144 Sweden Street, Suite 104
Caribou, ME 04736
(207) 493-3144

DOVER-FOXCROFT
159 East Main Street, Suite 21
Dover-Foxcroft, ME 04426
(207) 564-2240

ELLSWORTH
50 State Street, Suite 2
Ellsworth, ME 04605
(207) 667-7141

FARMINGTON
129 Main Street, Suite 1
Farmington, ME 04938
(207) 778-8200

FORT KENT
139 Market Street, Suite 101
Fort Kent, ME 04743
(207) 834-5003

HOULTON
26 Court Street, Suite 201
Houlton, ME 04730
(207) 532-2147

LEWISTON
Dirección física: 71 Lisbon Street
Lewiston, ME 04240
Dirección postal: P.O. Box 1345
Lewiston, ME 04243-1345
(207) 795-4801

LINCOLN
52 Main Street
Lincoln, ME 04457
(207) 794-8512

MACHIAS
Dirección física: 85 Court
Street Machias, ME 04654
Dirección postal: P.O. Box 526
Machias, ME 04654-0526
(207) 255-3044

MADAWASKA
Dirección física: 645 Main Street
Madawaska, ME 04756
Dirección postal: 139 Market Street, Suite 101
Fort Kent, ME 04743
(207) 728-4700

MILLINOCKET
Dirección física: 207 Penobscot Avenue,
Millinocket, ME 04462
Dirección postal: 52 Main Street
Lincoln, ME 04457
(207) 723-4786

NEWPORT
12 Water Street
Newport, ME 04953
(207) 368-5778

PORTLAND
205 Newbury Street
Portland, ME 04101
(207) 822-4200

PRESQUE ISLE
27 Riverside Drive
Presque Isle, ME 04769
(207) 764-2055

ROCKLAND
62 Union Street
Rockland, ME 04841
(207) 596-2240

RUMFORD
145 Congress Street
Rumford, ME 04276
(207) 364-7171

SKOWHEGAN
47 Court Street
Skowhegan, ME 04976
(207) 474-9518

SOUTH PARIS
Dirección física: 26 Western Avenue
South Paris, ME 04281
Dirección postal: P.O. Box 179
South Paris, ME 04281
(207) 743-8942

SPRINGVALE*
447 Main Street
Springvale, ME 04083
(207) 459-1400

WATERVILLE
18 Colby Street
Waterville, ME 04901
(207) 873-2103

WEST BATH
101 New Meadows Road
West Bath, ME 04530
(207) 442-0200

WISCASSET
Dirección física: 32 High Street
Wiscasset, ME 04578
Dirección postal: P.O. Box 249
Wiscasset, ME 04578-0249
(207) 882-6363

YORK*
11 Chases Pond Road
York, ME 03909
(207) 363-1230

**A partir de mayo de 2023, Biddeford, Springvale y York se combinarán en una ubicación en el juzgado del condado de York en 515 Elm Street, Biddeford, ME 04005.*

APÉNDICE B — OFICINAS DE ALGUACILES Y UBICACIONES DE LA POLICÍA ESTATAL DE MAINE

La página del directorio de alguaciles en el sitio web del Poder Judicial tiene enlaces a todos los sitios web de las oficinas de alguaciles. Consulte: www.courts.maine.gov/courts/sheriff-directory.html.

OFICINAS DE ALGUACILES

ANDROSCOGGIN
2 Turner Street
Auburn, ME 04210
(207) 753-2500

AROOSTOOK
25 School Street, Suite 216
Houlton, ME 04730
(207) 532-3471

CUMBERLAND
36 County Way
Portland, ME 04102
(207) 774-1444

FRANKLIN
123 County Way
Farmington, ME 04938
(207) 778-2680

HANCOCK
50 State Street, Suite 10
Ellsworth, ME 04605
(207) 667-7575

KENNEBEC
125 State Street,
Augusta, ME 04330
(207) 623-3614

KNOX
301 Park Street
Rockland, ME 04841
(207) 594-0429

LINCOLN
42 Bath Road, P.O. Box 611
Wiscasset, ME 04578
(207) 882-6576

OXFORD
26 Western Avenue, P.O. Box 179
South Paris, ME 04281
(207) 743-9554

PENOBSCOT
85 Hammond Street
Bangor, ME 04401
(207) 947-4585

PISCATAQUIS
52 Court Street
Dover-Foxcroft, ME 04426
(207) 564-3304

SAGADAHOC
752 High Street, P.O. Box 246
Bath, ME 04530
(207) 443-8201

SOMERSET
131 E. Madison Road
Madison, ME 04950
(207) 474-9591

WALDO
45 Congress Street,
Belfast, ME 04915
(207) 338-6786

WASHINGTON
83 Court Street, Machias, ME 04654
(207) 255-4422

YORK
1 Layman Way, Alfred, ME 04002
(207) 324-1113

UBICACIONES DE LA POLICÍA ESTATAL DE MAINE

TROPA A (ciudades de Alfred, Dayton, Hollis, Lebanon y Lyman)
502 Waterboro Road, Alfred, ME 04002
(207) 324-1150

TROPA B (condados de Androscoggin, Cumberland y Oxford)
1 Game Farm Road, Gray, ME 04039
(207) 624-7076

TROPA C (condados de Kennebec, Somerset y Franklin)
162 West Front Street, Skowhegan, ME 04976
(207) 474-3350

TROPA D (condados de Sagadahoc, Lincoln, Waldo y Knox, la mitad sur del condado de Kennebec y parte del condado norteño de Cumberland)
36 Hospital Street, Augusta, ME 04333
(207) 624-7076

TROPA E (parte sur de los condados de Penobscot y Piscataquis)
198 Main Avenue, Bangor, ME 04401
(207) 973-3700

TROPA F (condado de Aroostook y las partes norteñas de los condados de Penobscot, Piscataquis y Somerset)
1 Darcie Drive, Suite 202, Houlton, ME 04730
(207) 532-5400

TROPA J (condados de Hancock y Washington)
180 Bangor Road, Ellsworth, ME 04605
(207) 664-0176

APÉNDICE C — INFORMACIÓN GENERAL

ADAPTACIONES POR DISCAPACIDAD



El Poder Judicial de Maine hace todo lo posible por proporcionar adaptaciones y asistencia y servicios auxiliares a personas con discapacidades sin ningún costo para ellas, de modo que puedan acceder al tribunal y sus servicios. Puede hablar con su abogado para gestionar las adaptaciones, o comunicarse con el Coordinador de Acceso al Tribunal con sus solicitudes al teléfono 207-822-0718, TTY: Maine Relay 711, o por correo electrónico a accessibility@courts.maine.gov. También puede ponerse en contacto con la secretaría del tribunal en el que se trata su causa. Puede encontrar un enlace al formulario de Solicitud de Adaptación por Discapacidad en el sitio web del Poder Judicial en: www.courts.maine.gov/ada/accommodation.html.

ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA



El Poder Judicial de Maine proporciona intérpretes a personas con un dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) con dificultades auditivas o sordas, sin costo alguna para que puedan acceder al tribunal y sus servicios. A pedido, el Poder Judicial también debe proporcionar un intérprete de lengua de señas estadounidense (ASL, por sus siglas en inglés) a los observadores judiciales que sean sordos o tengan dificultades auditivas. Hable con su abogado para gestionar la ayuda de un intérprete, o comuníquese con el Especialista en Accesibilidad Comunicativa directamente al 207-822-0703, TTY: Maine Relay 711, o a interpreters@courts.maine.gov con solicitudes. También puede ponerse en contacto con la secretaría donde se está tratando su causa. Obtenga más información sobre la ayuda de un intérprete en el sitio web del Poder Judicial en: www.courts.maine.gov/programs/lep/index.html.

SOLO CON FINES INFORMATIVOS

El objetivo de esta guía es ayudar a las partes en causas de protección contra abuso y hostigamiento a que comprendan mejor cómo se inicia una causa y qué sucede en ella. Para que esta guía sea más fácil de leer, se han resumido el proceso judicial y las leyes aplicables.

La información de esta guía no debe considerarse como una descripción completa de todas las leyes que pueden aplicarse en una causa de protección. Si tiene preguntas sobre el proceso judicial o las leyes, pregunte a su abogado o busque asistencia jurídica.

NOTAS

MÁS PUBLICACIONES SOBRE ASUNTOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DE MAINE

El Poder Judicial de Maine ofrece muchas publicaciones que tienen información útil sobre el proceso judicial y los recursos disponibles.

Una Guía para Familias en Causas de Protección de Menores

Esta guía explica el proceso judicial y qué esperar cuando comparece ante un tribunal por una causa de protección de menores.

Un Planificador de Fechas para Familias en Causas de Protección de Menores

Este recurso incluye un calendario para ayudar a llevar un registro de las fechas y de información importante en una causa de protección de menores. El planificador de fechas también incluye información sobre el proceso judicial para una causa de protección de menores.

Una Guía de Separación Familiar en Maine: Casos de Divorcio y Derechos y Responsabilidades Parentales

Esta guía explica cómo iniciar una causa de divorcio y derechos y responsabilidades parentales y qué esperar en el tribunal. También incluye información sobre cómo cambiar o hacer cumplir una orden judicial existente.

Una Guía para Familias en Causas de Menores

Esta guía es para que padres, tutores y menores obtengan más información sobre el proceso de un tribunal de menores y los posibles resultados en causas de menores. También incluye información importante para padres y tutores, preguntas frecuentes, y explica cómo se guardan los registros de un tribunal de menores.

Puede encontrar copias de estas guías en el sitio web del Poder Judicial de Maine en
www.courts.maine.gov/help/guides

Si es víctima de violencia, abuso u hostigamiento y considera que se encuentra en peligro inminente, llame al 911.

Para obtener ayuda para localizar a los servicios de emergencia en su área, llame al 211.

Servicio de Derivación de Abogados del Colegio de Abogados del Estado de Maine
1-800-860-1460 www.mainebar.org/page/AttorneyRequest
(se cobrará una tasa administrativa de $25 para ayudar a las personas a encontrar un abogado privado; incluye una consulta de 30 minutos).

Coalición de Maine para Acabar con la Violencia Doméstica
1-866-83-4HELP www.mcedv.org

Coalición de Maine Contra la Agresión Sexual
1-800-871-7741 www.mecasa.org

Centro de Recursos para Inmigrantes de Maine
207-753-0061 www.ircofmaine.org

Servicios Jurídicos para Personas de la Tercera Edad
1-800-750-5353 www.mainelse.org

Coalición de Mujeres de Wabanaki
1-844-7NATIVE www.wabanakiwomenscoalition.org
Centros de Defensa:
Micmac 207-551-3639
Maliseet 207-532-6401
Indian Township Passamaquoddy 207-214-1917
Passamaquoddy Peaceful Relations 1-877-853-2613
Penobscot Nation 207-631-4886

Consulte también la página web de Pine Tree Legal Assistance sobre protección contra abuso
ptla.org/protection-abuse-maine-first-steps-frequently-asked-questions

Oficina Administrativa
de los Tribunales del Poder Judicial de Maine
1 Court Street, Suite 301, Augusta, Maine 04330
www.courts.maine.gov